



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-47-2019

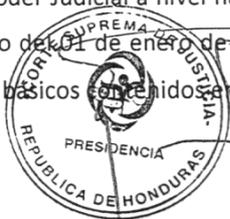
AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 19-2018 CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS PARA EL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, POR UN PERÍODO DE TRES MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 12 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Judicial a través de los años ha contratado el servicio de transporte de encomiendas y correspondencia según las necesidades de las dependencias judiciales y administrativas a nivel nacional. Este servicio se ha caracterizado por satisfacer de forma oportuna las exigencias que se presentan a diario en este Poder del Estado. Y no cuenta con un sistema propio de distribución para el servicio logístico de envío de correspondencia y encomiendas a nivel nacional para satisfacer las necesidades de todas las sedes judiciales, por lo cual requiere de la contratación de un proveedor que preste tal servicio para el traslado de correspondencia, con cobertura en la totalidad del territorio nacional y que además reúna los requisitos de logística, seguridad, confiabilidad y prontitud, ya que a través de este servicio se trasladan expedientes, cheques, pruebas de convicción, contratos de arrendamiento, informes, y otro tipo de documentación necesaria para el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa propias de este Poder del Estado.
2. Que mediante Acuerdo N° PCSJ-38-2018, de fecha 07 de diciembre del año 2018, la Presidencia del Poder Judicial y en atención a la Recomendación hecha por la Comisión para el análisis y verificación, adjudicó el proceso de contratación del servicio de Transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial a nivel nacional, a la empresa ULTRA ENTREGAS S. DE. R.L, para el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por haber cumplido con los requerimientos básicos contenidos en los parámetros de evaluación y costos.





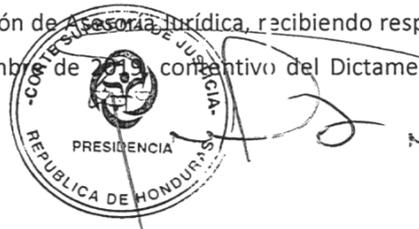
3. Que el Poder Judicial y la empresa **ULTRA ENTREGAS S. DE. R.L.**, suscribieron el Contrato N° 19-2018, para la prestación del servicio de Transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial a nivel nacional, para el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
4. Que, la vigencia del contrato mencionado en el párrafo anterior estaba a meses de su finalización, en ese sentido, mediante Oficio No. 842-DA-PJ-2019, de fecha 20 de agosto del año 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proceso de contratación de los servicios de transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con cobertura a nivel nacional, para el año 2020, bajo las modalidades estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 525-19 de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante auto de la misma fecha y año, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de contratación de los servicios de transporte de correspondencia y encomiendas para el poder judicial con cobertura a nivel nacional, para el año 2020.”
6. Que en fecha 25 de noviembre de 2019, siendo las 2:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, se llevó a cabo la recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 15-2019 para la “Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional”, en donde los miembros del Poder Judicial , al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, declararon **DESIERTO** dicho proceso, por no haberse presentado ninguna oferta.
7. Que mediante Acuerdo PCSJ-46-2019, de fecha 05 de diciembre de 2019 y en atención a la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora en su informe final de fecha 28 de noviembre del 2019, la Presidencia del Poder Judicial, acuerda declarar desierto el proceso de Licitación Pública Nacional N° 15-2019; para la Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y





Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas, consecuentemente y en atención a los artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 párrafo último de su Reglamento, se acordó dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

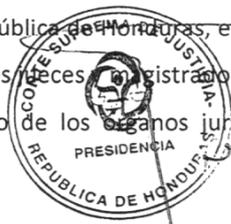
8. Que una vez Identificada la necesidad de contar con el servicio de transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional, la Directora Administrativa mediante oficio No. 1208-DAPJ-2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, solicita la ampliación de la vigencia del Contrato mencionado en el numeral tres, por el período de tres meses, a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, encontrándose plenamente justificada la necesidad a satisfacer.
9. Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido **declarado desierto o fracasado** conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante **acuerdo entre partes**, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda, esto al tenor del artículo 74 del Decreto Legislativo 180-2018, contentivo de Las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y egresos de la República, ejercicio fiscal 2019.
10. Tomando en consideración lo prescrito en el artículo antes mencionado, la Directora Administrativa procedió mediante Oficio N° 1202-DAPJ-2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, a solicitar Dictamen Legal a la Dirección de Asesoría Jurídica, recibiendo respuesta mediante Oficio 432-2019-DAJ-PJ, de fecha 12 diciembre de 2019, contentivo del Dictamen Legal favorable de fecha 11 de





diciembre de 2019, en el cual recomienda que procede la ampliación del contrato por el término de hasta 3 meses a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2020 para el Contrato N° 19-2018.

11. Que este Poder del Estado, en estricto cumplimiento de uno de los requisitos previos, para dar inicio a un procedimiento de contratación, el cual consiste en contar con la asignación presupuestaria correspondiente, mediante Oficio N° 1206-DAPJ-2019 la Directora Administrativa solicitó disponibilidad presupuestaria para la ampliación del contrato, confirmando dicha disponibilidad mediante Oficio DPPF N° 1142/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrita por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
12. De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado el representante legal de la empresa Ultra Entregas S. de R.L, deberá de ampliar a favor del Poder Judicial la garantía de cumplimiento No ZC-FC-74917-2019, por tres meses adicionales y bajo las mismas condiciones y modalidades establecidas en el contrato N° 19-2018.
13. Que la cláusula décimo tercera del contrato número 19-2019 establece que, cualquier modificación al contrato se hará de común acuerdo entre las partes y por escrito mediante Adendum, de manera que, mediante Oficio No. 1205-DAPJ-2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Directora Administrativa solicitó indicar al Representante Legal de la Empresa Ultra Entregas S. de R.L, la aceptación para ampliar el referido contrato por un período de tres meses comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2020; recibiendo su aceptación en fecha 12 de diciembre de 2019, obligándose a brindar el servicio por parte de la Empresa, en las condiciones y tarifas establecidas en el contrato y manteniendo inalterable cada una de sus cláusulas
14. La normativa sustantiva civil estipula que, el consentimiento es un requisito esencial para la validez de los contratos, estableciéndose en el artículo 1554 de la norma supra citada, para que el consentimiento sea válido se necesita que el que lo manifiesta sea legalmente capaz.
15. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo 307 establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para





atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

16. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que “la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
17. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
18. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.
19. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV (del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
20. Que la continuidad del servicio transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional, es fundamental para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas; en virtud de haberse declarado desierto el proceso de Licitación Pública Nacional 15-2019, es de imperiosa necesidad ampliar la vigencia del contrato descrito en el numeral tres, a efecto de seguir contando con dicho servicio, esto con la finalidad de disponer de un tiempo prudencial para poder llevar a cabo un nuevo proceso de Licitación.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N°





Poder Judicial
Honduras

282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar la vigencia del Contrato mencionado N° 19-2018 de Prestación de Servicio de transporte de correspondencia y encomiendas del Poder Judicial con cobertura nacional, por el período de tres meses, a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Que la Dirección Administrativa proceda realizar todas las acciones administrativas y legales para la suscripción del Adendum correspondiente.

TERCERO: Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento inmediato el presente acuerdo a la Dirección Administrativa, con la finalidad que dé cumplimiento a lo ordenado; y así mismo que haga de conocimiento a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial lo acordado, para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARÍA GENERAL

edrv